

MCPB

**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR  
DOÑA JULIETTE MARIE COUTAZ SALGADO,  
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL  
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 13 DE ENERO DE  
2016.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001154**

**Santiago, 12 DIC 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1º Que, con fecha 13 de enero de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la SMA"), recepcionó una denuncia presentada por doña Juliette Marie Coutaz Salgado (en adelante, "la denunciante") en contra de la Sra. Vanessa Aravena González, en su calidad de titular de las Cabañas y Alojamientos La Regalona, ubicadas en Pasaje Llanquiray N° 1032 a 1040, comuna de Quillón, Región del Bío Bío (en adelante, "la denunciada");

2º Que, los hechos denunciados se relacionan con la presunta emisión de ruidos molestos, debido a música de alto volumen proveniente de las cabañas de la denunciada. Dicha situación se produciría en cualquier momento del día y la noche, señalando la denunciante que la emisión de ruidos molestos se intensificaría por las noches;

3º Que, con fecha 18 de marzo de 2016, mediante ORD. D.S.C N° 490, esta Superintendencia respondió a la denunciante, informando que su denuncia había sido recepcionada y que su contenido sería incorporado en el proceso de planificación de fiscalización, conforme a las competencias de la SMA, mismo que no pudo ser entregado por motivos ajenos a esta Superintendencia;

4º Que, con fecha 18 de marzo de 2015, mediante Carta N° 491, dirigida a la Sra. Vanessa Aravena González, la SMA informó de la recepción de una denuncia en su contra por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011 y de las sanciones a que podría verse expuesta en caso de verificar la efectividad de las mismas, la que tampoco pudo ser entregada por motivos ajenos a esta Superintendencia;

5º Que, con fecha 22 de enero de 2016, mediante ORD. OBB N° 11, la SMA encomendó la realización de actividades de fiscalización ambiental a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío (en adelante, "la Seremi de Salud del Bío Bío");

6º Que, con fecha 25 de febrero de 2016 y 27 de febrero de 2016, personal de la Seremi de Salud del Bío Bío concurrió al domicilio ubicado en Pasaje interior calle Paulina Flores a la altura del N° 1150, comuna de Quillón, Región del Bío Bío (Receptor N°1), no pudiendo constatar emisiones de ruido por parte de la actividad denunciada;

7º Que, con fecha 4 de marzo de 2016, entre las 16:30 y 17:30 horas, personal de la Seremi de Salud del Bío Bío, concurrió por tercera vez al domicilio del Receptor N°1, no pudiendo constatar emisiones de ruido por parte de la actividad denunciada;

8º Que, en virtud de lo anterior durante las visitas de inspección señaladas en los Considerandos anteriores, no se realizaron mediciones de ruido;

9º Que, con fecha 18 de marzo de 2016, mediante ORD. N° 844, la Seremi de Salud del Bío Bío remitió a la SMA los antecedentes relacionados con las visitas de inspección realizadas en el Receptor N° 1. En dicho documento se adjunta el Acta de Inspección Ambiental;

10º Que, con fecha 6 de junio de 2016, la División de Fiscalización, derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el respectivo Informe de Fiscalización, identificado como DFZ-2016-1064-VIII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la LO-SMA;

11º Que, el informe de Fiscalización individualizado en el Considerando anterior, elaborado por personal de la División de Fiscalización de la SMA, establece en el punto 1, sobre "Inspección Ambiental", que se realizaron tres inspecciones con fechas 25 de febrero de 2016, 27 de febrero de 2016 y 4 de marzo de 2016 con objeto de realizar mediciones de nivel de presión sonora en horario diurno y nocturno, al interior del domicilio de la denunciante ubicado en calle Paulina Flores S/N (a 50 metros de la actividad denunciada), comuna de Quillón. Durante las inspecciones ambientales, no se detectaron emisiones de ruido provenientes de la Fuente denunciada, por lo que no se pudo ratificar la denuncia de emisión de ruidos provenientes del funcionamiento del establecimiento "Cabañas La Regalona";

12º Que, conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador, tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

13º Que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, no se han recibido más denuncias por parte de esta Superintendencia en contra de la denunciada por los hechos antes descritos;

14º Que, en consecuencia, no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionador en contra de la actividad denunciada.

**RESUELVO:**

**I. ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña Juliette Marie Coutaz Salgado, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 13 de Enero de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4º de la LO-SMA.

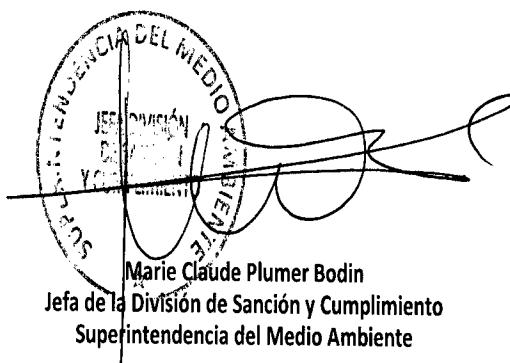
Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

**II. TENER PRESENTE** que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

**III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y  
NOTIFÍQUESE.**

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB

**Distribución:**

- Sra. Juliette Marie Coutaz Salgado. Calle Paulina Flores S/N, Quillón, Región del Bío Bío (Carta certificada).

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- División de Fiscalización SMA.
- Fiscalía SMA.
- Sra. Emelina Zamorano Avalos. Jefa Oficina Región del Bío Bío SMA.